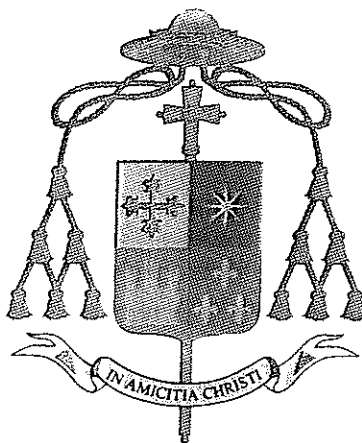


Prot. N. 110/2020



EL DOCTOR DON ADOLFO GONZÁLEZ MONTES  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ALMERÍA  
DECRETO

22/2020 (28 de abril). *Por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la «Hermandad juvenil del Santo Cristo del Perdón. Vía crucis penitencial de silencio», vulgo «Hermandad del Perdón», de la parroquia de San Ildefonso, de la ciudad de Almería*

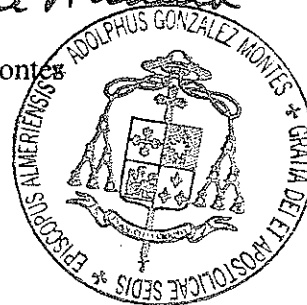
Habiendo recibido la solicitud presentada por el Rvdo. Sr. Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías y Piedad popular, previa petición y visto bueno del Rvdo. Sr. Consiliario de la asociación, con sede canónica en la iglesia parroquial de San Ildefonso, de la ciudad de Almería, junto con la propuesta de modificación de los Estatutos de la «Hermandad juvenil del Santo Cristo del Perdón. Vía crucis penitencial de silencio», *vulgo* «Hermandad del Perdón», por los que han de regirse los miembros de esta asociación de fieles, solicitando la aprobación de los mismos; examinados éstos y atendido que cumplen con los requisitos establecidos en la actual disciplina de la Iglesia para ser asociación pública de fieles católicos con personalidad jurídica pública, a tenor del Código de Derecho Canónico;

Así, pues, por el presente, a tenor del C.I.C., cann. 301, 312 §1, 3º y §2, y 313, **APROBAMOS** los nuevos Estatutos de dicha asociación de fieles de la mencionada parroquia de San Ildefonso, de la ciudad de Almería.

Dado en Almería, a 28 de abril de 2020.

*Adolfo, Obispo de Almería*

✠ Adolfo González Montes  
Obispo de Almería



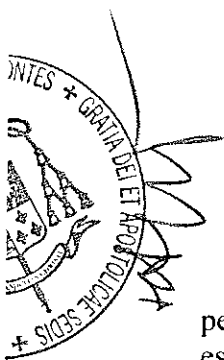
Por mandato de S. Excia. Rvdma.

*Eduardo Muñoz Jiménez*  
Eduardo Muñoz Jiménez  
Canciller Secretario general



**Estatutos de la**  
**«HERMANDAD JUVENIL DEL SANTO**  
**CRISTO DEL PERDÓN.**  
**VÍA CRUCIS PENITENCIAL DE SILENCIO»**  
*Vulgo «Hermandad del Perdón»*

**Parroquia de San Ildefonso**  
**Almería**



**TÍTULO I**  
**DE LA NATURALEZA, SEDE Y FINES**

*Artículo 1.* §1. La «Hermandad juvenil del Santo Cristo del Perdón. Vía crucis penitencial de silencio», *vulgo* «Hermandad del Perdón», en adelante «la Hermandad», es una asociación pública de fieles cristianos de carácter devocional y apostólico, con plena conciencia de su pertenencia a la Iglesia, que tiene como objetivo el acrecentamiento del culto divino y el provecho espiritual de los hermanos, constituida en persona jurídica en virtud del decreto episcopal de erección canónica del Obispo diocesano de fecha 12 de septiembre de 1980.

§2. La Hermandad se rige por el Código de Derecho Canónico, por la legislación diocesana al respecto (*Normas diocesanas sobre la constitución y acción eclesial de las Hermandades y Cofradías*, promulgadas mediante Decreto episcopal 15/2018 [26 de abril]) y por los presentes estatutos.

*Artículo 2.* §1. La Hermandad tiene su sede canónica en la parroquia de San Ildefonso, de la ciudad de Almería, y el domicilio social en la calle de las Cruces, número 29 de la misma ciudad.

§2. La Junta general de hermanos podrá determinar el cambio de domicilio social, debiendo contar con la aprobación del Obispo diocesano antes de hacerse efectivo; y también de sede canónica, con la aprobación del Obispo diocesano.

*Artículo 3.* El fin de la Hermandad es el fomento de la piedad y la caridad cristiana y la devoción a la Sagrada Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, en el trance de su Crucifixión, recogiendo la primera de las siete palabras expresadas en la Cruz: «Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen» (Lc 23,24), a la que le tributa culto bajo el título y advocación de «SANTO CRISTO DEL PERDÓN», denominado también «de las Lluvias».

*Artículo 4.* §1. Dentro de los fines generales de la Hermandad está el dar testimonio público de la fe cristiana en todos los ámbitos de la vida, la formación cristiana de los hermanos (JUAN PABLO II, Carta apostólica postsinodal *Christifideles laici*, n. 62e) en orden a vivir una vida más evangélica y al compromiso apostólico con la Iglesia, que se verá enriquecida con medios idóneos a tal fin, como los diversos ejercicios de piedad, instrucción, plegaria y obras de penitencia y misericordia (CONCILIO VATICANO II, Constitución sobre la sagrada liturgia *Sacrasanctum concilium*, n. 105).

§2. Entre los fines propios están la caridad cristiana y el compromiso social que de ella emana, expresión de un testimonio coherente de vida cristiana y autenticidad del culto católico que las Cofradías y Hermandades tributan a Dios Nuestro Señor.

*Artículo 5.* Como consecuencia del tradicional sentido penitencial de la Hermandad, establece en sus líneas de actuación y manifestación pública la austeridad y penitencia, con ausencia de lujo y boato.

*Artículo 6.* La Hermandad promoverá la participación de sus hermanos en la acción apostólica y colaboración pastoral de la diócesis, conforme a lo establecido en las *Normas diocesanas*; poniendo especial empeño en secundar el desarrollo y puesta en práctica del Plan Pastoral diocesano vigente en cada momento. Al mismo tiempo procurará colaborar con otras asociaciones de fieles, siempre que sea conveniente, y prestar voluntaria ayuda a las distintas obras de apostolado (cf. can. 328), siguiendo las orientaciones y mandato de la autoridad eclesiástica.

*Artículo 7.* La Hermandad promoverá la fraternidad entre todos sus hermanos, a fin de dar testimonio vivo de Cristo y del Evangelio de la vida y del amor fraterno, siguiendo el mandato del Señor.

*Artículo 8.* La Hermandad organizará, cuando sea conveniente, actos culturales, concursos, exposiciones y otras actividades del género.

## TÍTULO II DE LOS DISTINTIVOS

*Artículo 9.* El escudo de la Hermandad está compuesto por una cruz negra, en cuya parte central aparecen las siglas «JHS».

*Artículo 10.* La medalla será de orfebrería en metal plateado no ostentoso y reproducirá el escudo de la hermandad, con la salvedad de que en el anverso se sustituyen las siglas JHS por una réplica de uno de los bocetos del rostro del Cristo del Perdón, realizado en su día por don Francisco Palma Burgos. En el reverso aparecerá la leyenda «Hermandad Juvenil del Santo Cristo del Perdón». Debe ser portada por todos los hermanos en los cultos de la Hermandad y durante el Vía Crucis. El cordón de la medalla será blanco y negro y la pasamanería negra.

*Artículo 11.* Los báculos serán de forja y madera negra y en su remate luce una pequeña cruz, también de forja. El báculo del Hermano mayor Presidente será igual, pero estará rematado por el escudo de la Hermandad.



*Artículo 12.* La bandera, estandarte y banderines serán de tapicería color negro y bordados en hilo blanco. La bandera, distintivo representativo de la Hermandad, llevará el escudo de la misma.

*Artículo 13.* La Hermandad contará con un sello oficial donde estará impreso el escudo de la Hermandad.

*Artículo 14.* Es distintivo de la Hermandad la oración al Santísimo Cristo del Perdón, que se rezará en los actos litúrgicos propios de la Hermandad y en aquellos que se considere conveniente.

### TÍTULO III DE LOS HERMANOS COFRADES

*Artículo 15.* §1. Pueden ser miembros de la Hermandad los bautizados mayores de dieciocho años que den testimonio de su fe llevando una vida religiosa y moral aceptable, vivan en comunión con la Iglesia y estén dispuestos a colaborar activamente en las actividades de la Iglesia y en los trabajos de la Hermandad, siempre que cumplan los presentes estatutos y las normas exigidas para este fin por el derecho de la Iglesia y las *Normas diocesanas*.

§2. Se admite también a niños que no hayan cumplido los dieciocho años de edad, siempre que estando bautizados, y así lo soliciten sus padres o tutores, pero no serán miembros de pleno derecho hasta que no lleguen a la mayoría de edad requerida.

§3. No pueden ser admitidas las personas que militen en sectas o sociedades reprobadas por la Iglesia y los que militen en grupos o asociaciones que nieguen a Dios, se opongan al Evangelio o rechacen la presencia pública de la Iglesia en la sociedad. Tampoco los que públicamente rechacen la fe católica o se aparten de la comunión de la Iglesia, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada, o suspensión canónica (cf. C.I.C., can. 316 §1).

§4. Por ser Hermandad, las personas pertenecientes a ella, se denominan hermanos del Santo Cristo del Perdón, título que constituye para ellos un alto honor, no sólo por su significado espiritual, sino porque entraña toda la historia y realización de la Hermandad.

*Artículo 16.* La Hermandad está integrada por personas de ambos sexos, pero sólo a partir de la mayoría de edad el hermano actuará con todos los derechos y obligaciones (cf. *Estatutos*, art. 24).

#### CAPÍTULO I De la admisión y baja de hermanos

*Artículo 17.* §1. Para solicitar el ingreso como hermano es necesario hacerlo mediante una instancia escrita al Hermano mayor Presidente, presentación de la hoja de inscripción con los datos básicos, insertando en la misma en caso de ser menor de edad, la autorización y la firma del padre, madre o tutor. Igualmente deberá adjuntar dos fotografías y abonar la cuota de inscripción fijada. La Junta directiva en la primera sesión que celebre examinará si el solicitante cumple lo dispuesto en el art. 15 de estos estatutos. Reunidas tales condiciones, el alta, caso de producirse, se le comunicará al interesado por escrito.

§2. Los datos facilitados a la asociación serán confidenciales, no pudiendo hacer las personas que tengan acceso a ellos usos de los mismos, ni en provecho propio ni en el de terceros. En todo lo referente a los datos se deberá proceder conforme a lo establecido en las *Normas*, art. 38 §1, 1ª).



*Artículo 18.* A los nuevos hermanos, pasados al menos tres meses del ingreso se les podrá entregar el carné, la patente y se le impondrá la Medalla, debiendo formular el juramento de hermano del Santo Cristo del Perdón. De dicho juramento quedarán exentos los que en el momento del ingreso no hayan cumplido la mayoría de edad. Todo ello se realizará en el transcurso de los actos litúrgicos cuaresmales que se celebran en la quinta semana de Cuaresma.

*Artículo 19.* A todos los hermanos en el momento de su ingreso se les asigna un número de orden en el libro nomenclátor de Secretaría.

*Artículo 20.* §1. Los miembros de la Hermandad pueden causar baja o ser expulsados por los siguientes motivos: 1º. Por libre decisión. 2º. Por público rechazo de la fe católica o apartamiento de la comunión eclesiástica. 3º. Por incurrir en alguna pena canónica que le impida formar parte de una asociación de fieles. 4º. Por no actuar de acuerdo con los presentes estatutos, a juicio de la Junta directiva o la Junta general, y las *Normas diocesanas para las Hermandades y Cofradías.*

§2. Si se diese el supuesto 2º y 4º del §1, antes de proceder a la expulsión se requiere haber amonestado previamente a la persona, quedando a salvo el derecho a recurrir ante la autoridad eclesiástica competente.

§3. Para poder cesar a un cofrade ha de existir causa justa, de acuerdo con las normas de la ley de la Iglesia y de estos estatutos; en cualquier caso, se seguirá el procedimiento señalado en el C.I.C., can. 316 §2.

§4. Las bajas que se producen mediante acuerdo de la Junta directiva, serán comunicadas al interesado mediante oficio de Secretaría en el que se detallarán los motivos.

*Artículo 21.* Si la baja se produce a petición del interesado, no se tendrá en cuenta hasta que la formule por carta dirigida al Hermano mayor Presidente.

## CAPÍTULO II

### De los derechos y obligaciones de los hermanos

*Artículo 22.* Es compromiso de vida cristiana asumido por los hermanos del Perdón celebrar la fe y manifestarla públicamente.

*Artículo 23.* Sus *obligaciones* son: 1º. Asistir a la solemne fiesta principal de la Hermandad; 2º. Participar en el Vía crucis penitencial de silencio; 3º. Asistir a los sufragios de los hermanos difuntos y al funeral anual por ellos; 4º. Asistir a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias; 5º. Estar al corriente en el pago de la cuota establecida, o voluntariamente una superior, así como colaborar en todas las actividades encaminadas a la consecución de fondos. Si un hermano no pudiera satisfacer las aportaciones fijadas lo comunicará a la Junta directiva para estudiar el caso; 6º. Aceptar cuantos acuerdos se tomen en la Junta general, así como las disposiciones de la Junta directiva que no necesiten aprobación de aquélla; 7º. Observar y cumplir cuanto disponen estos estatutos, las *Normas diocesanas* y los acuerdos adoptados por la Junta general y la Junta directiva de la Hermandad; 8º. Guardar y respetar el buen nombre de cristianos y de hermanos; 9º. Observar en la vida privada y pública una conducta acorde con la naturaleza y fines de la Hermandad.

*Artículo 24.* Sólo los hermanos mayores de dieciocho años tendrán todos los derechos y obligaciones, voz y voto en la Junta general de elecciones, así como elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Hermandad.

*Artículo 25.* §1. Aquellos hermanos que justifiquen reiteradamente su ausencia del Vía Crucis durante tres años consecutivos, causarán baja en la Hermandad. La justificación basada en causas de fuerza mayor no se verá afectada por este artículo.



§2. La ausencia injustificada en el Vía Crucis producirá baja inmediata de la Hermandad a partir de los 18 años como edad mínima para estar obligados a justificar dicha ausencia, y 65 la edad máxima.

*Artículo 26.* Los hermanos menores de 18 años, quedan exentos de la asistencia a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

*Artículo 27.* El incumplimiento de estas obligaciones llevará implícita la correspondiente sanción, acordada por la Junta directiva.

*Artículo 28.* Los hermanos gozarán de los siguientes derechos: 1º. Poseer la patente de Hermano expedido por Secretaría, así como la medalla de hermano.

2º. Disfrutar de cuantos derechos estimen oportuno concederles la Junta general y Junta directiva, así como los que se desprenden del articulado general de los presentes estatutos.

3º. Poder ser elegidos para ocupar cargos en la Junta directiva siempre y cuando hayan cumplido los 18 años de edad

4º. Tener voz en la Junta general ordinaria y extraordinaria, y voto a partir de la mayoría de edad.

#### TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

*Artículo 29.* La Hermandad estará regida por la Junta general de hermanos y por la Junta directiva.

#### CAPÍTULO I De la Junta general

*Artículo 30.* La Junta general es el órgano supremo de la Hermandad y queda constituido por los hermanos mayores de 18 años. Sus acuerdos y decisiones obligan a todos sus integrantes.

*Artículo 31.* La Hermandad celebrará anualmente una *Junta general ordinaria*. Dicha Junta tendrá lugar a principio de año, antes de la Semana Santa. En ella se tratará la memoria anual de Secretaría y Tesorería y la planificación de la Hermandad para el año en curso. Igualmente se tratarán los aspectos relacionados con el Vía crucis penitencial de silencio. Además, se podrán incluir los temas que la Junta directiva considere oportuno.

*Artículo 32.* Se celebrará *Junta general extraordinaria* cuando la Junta directiva lo considere oportuno, o lo solicite al Hermano mayor Presidente la tercera parte, como mínimo, de los hermanos mayores de 18 años, mediante una sola instancia firmada por los mismos, en la cual se expondrán los motivos que inducen a tal solicitud. Esta instancia no podrá suscribirla ningún miembro de la Junta directiva. En esta clase de Juntas no podrán tratarse más asuntos de los que las hayan motivado.

*Artículo 33.* §1. La Junta general podrá aprobar un Reglamento de régimen interno, donde se especifiquen normas más particulares. Esta misma Junta podrá dispensar de tales normas a tenor de los cann. 309 y 315 (cf. *Normas*, art. 16).

§2. Corresponden a la Junta general ordenar a la Junta directiva la preparación de cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos estatutos, recabando para ello, si fuere necesario, el parecer de expertos.

COPIA ALIENENSIS + ADOLPHUS  
H. P. A.

## CAPÍTULO II De la Junta directiva

*Artículo 34.* La Junta directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Hermandad y en el desarrollo de su misión podrá tomar cuantas decisiones estime convenientes, siempre dentro de las orientaciones trazadas por la Junta general, a las que posteriormente rendirá cuenta.

*Artículo 35.* La Junta directiva estará compuesta por el Consiliario, el Hermano mayor Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Vicetesorero, el Secretario, el Vicesecretario, el Depositario, el Vicedepositario, el Vocal de liturgia, el Vocal de caridad, y hasta un número máximo de seis vocales excluidos los dos últimos.

*Artículo 36.* El periodo de mandato de la Junta directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros sólo para un segundo mandato consecutivo, según establece el art. 21 §2 de las *Normas diocesanas*.

*Artículo 37.* §1. Los miembros de la Junta directiva no podrán percibir retribuciones ni emolumento alguno por el ejercicio de su gestión, ni simultanear cargos políticos, a tenor del C.I.C., can. 317 §4 y del art. 24 §1 de las *Normas diocesanas*.

§2. No se puede desempeñar un cargo en la Junta directiva de dos cofradías o hermandades al mismo tiempo, a tenor del art. 24 §2 de las *Normas diocesanas*.

*Artículo 38.* §1. Si quedase vacante cualquier cargo de la Junta directiva, excepto el de Hermano mayor Presidente, podrá elegir, oída la Junta directiva, a otro miembro de entre los hermanos, siempre que reúnan los requisitos requeridos para ser miembros de la Junta directiva y siempre que nada obste por parte de el Ordinario.

§2. Si el número de miembros de la Junta directiva quedase reducido a menos de la mitad, se procederá a una nueva convocatoria de elecciones de Hermano mayor Presidente y Junta directiva.

## CAPÍTULO III De los miembros de la Junta directiva y sus funciones

*Artículo 39.* §1. El *Consiliario* es el Cura párroco de la parroquia de San Ildefonso, salvo que el Obispo diocesano disponga otra cosa. Es nombrado por el Obispo diocesano al que representa en la Hermandad en el ejercicio de su ministerio pastoral (*Normas*, art. 30).

§2. Su remoción se hará por la misma autoridad que lo nombró, y siguiendo lo establecido en el C.I.C., cann. 192-195.

§3. El Consiliario puede asistir, por derecho propio, a todas las sesiones de la Junta directiva y de la Junta general, con voz pero sin voto.

*Artículo 40.* En todo cuanto afecta al culto, a la doctrina e integridad de la fe, a la moral y las costumbres y cuanto se refiere a la conducta pública de los hermanos cofrades, muy especialmente a los cargos directivos, es imprescindible su visto bueno en los acuerdos, tanto en la Junta general como en la Junta directiva. Por todo lo cual es obligación citar al Consiliario y darle a conocer el orden del día, para que los acuerdos que se tomen en aquellos asuntos de su competencia tengan valor. En el resto de los asuntos que hayan de tratar las Juntas, éstas gozan de la autonomía propia que la Iglesia reconoce a todos los fieles cristianos asociados con fines apostólicos y de caridad.

*Artículo 41.* §1. Son funciones del Consiliario: 1º. Ejercer el ministerio pastoral en la Hermandad y representar al Ordinario. 2º. Coordinar las actividades pastorales y parroquiales de la Hermandad. 3º. Aprobar todo lo referente a actos de culto y de piedad, proclamación de la Palabra de Dios y celebración de los sacramentos, formación



cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad. 4º. Ejercer funciones especiales en casos determinados si así lo concediese la autoridad eclesiástica. 5º. Cualquier otra que se le encomiende con arreglo a los presentes estatutos.

§2. Corresponde al Consiliario y a los ministros ordenados que oficien cualquier acto litúrgico preparado por la Hermandad llevar las vestiduras litúrgicas propias de su condición de ministros ordenados, prohibiéndose el uso de las mismas a los fieles laicos, según normativa de la Iglesia.

§3. El Consiliario es el único responsable en competencias relacionadas con el gobierno pastoral de la comunidad parroquial, la observancia de la moral católica en usos y costumbres y el discernimiento de la fidelidad al magisterio de la Iglesia por parte de los fieles y, en consecuencia, de los hermanos de la Hermandad.

*Artículo 42.* El *Hermano mayor Presidente* es la máxima autoridad de la Hermandad y tiene la representación legal, correspondiéndole el ejercicio del gobierno ordinario, asistido por la Junta directiva, según los estatutos. Por ser el primero de los hermanos se le debe guardar el respeto y consideración que le son debidos.

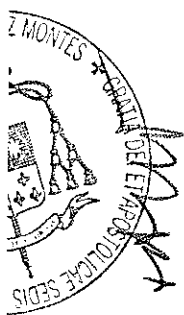
*Artículo 43.* En todo lo referente a la propuesta, elección y nombramiento del Hermano mayor Presidente, se actuará siguiendo lo dispuesto en los *arts.* 34-41 de las *Normas diocesanas*. Corresponde al Obispo diocesano nombrar al Hermano mayor Presidente a propuesta de la Junta general de hermanos, y permanecerá en el cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido sólo para un segundo mandato consecutivo (art. 21 §2 de las *Normas*).

*Artículo 44.* Corresponde al Hermano mayor Presidente: 1º. Observar y hacer cumplir los estatutos de la Hermandad; 2º. Presidir las Juntas y los actos que se celebre en la Hermandad, llevando la dirección de los mismos; 3º. Dirimir con su voto de calidad todo empate que se produzca en las votaciones, y resumir los debates; 4º. Representar a la Hermandad en los actos en que tenga lugar su intervención; 5º. Firmar con su visto bueno las actas, comunicaciones, recibos y órdenes de pago juntamente con el Tesorero, y todos aquellos documentos que hayan de ser extendidos en nombre de la Hermandad o expedidas por el Secretario; 6º. Convocar las Juntas, fijando el orden del día, y firmando con su visto bueno las actas; 7º. Proceder libremente al nombramiento de los cargos que componen la Junta directiva, que han sido presentada previamente a las elecciones en la misma candidatura con el Hermano mayor Presidente (cf. *Normas*, art. 39); 8º. Cesar de su cargo, en caso justificado, a quienes por su actitud negativa lo estime oportuno, previa consulta a los restantes miembros de la Junta directiva; 9º. Tomar por sí mismo cuantos acuerdos estime convenientes para la Hermandad, siempre que sean urgentes y no contrarios a estos estatutos, sin perjuicio de dar cuenta de ellos, posteriormente, a la Junta directiva, para conocimiento de la misma.

*Artículo 45.* Para ser candidato a Hermano mayor Presidente se requieren las suficientes condiciones y virtudes cristianas, que no ostente cargo directivo alguno en partidos políticos o centrales sindicales (cf. C.I.C., can. 314 §4; *Normas*, art. 24 §1), y que no esté afiliado a partidos políticos o asociaciones cuyo ideario sea incompatible con la fe cristiana por expresa declaración del magisterio de la Iglesia. Además, es imprescindible que cuente con el visto bueno del Sr. Cura párroco Consiliario.

*Artículo 46.* §1. Para la elección del Hermano mayor Presidente se requiere la votación de al menos el 20% del total de los hermanos con derecho a voto, en caso contrario la elección requerirá nueva convocatoria hasta lograr el porcentaje requerido.

§2. La elección del Hermano mayor Presidente no tendrá validez hasta el momento en que el Obispo efectúe el nombramiento y sea expedido por la Cancillería episcopal. Si cumplidas todas las disposiciones de estos estatutos la elección no hubiese





sido válida o no recibiese el nombramiento de la autoridad eclesiástica, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

*Artículo 47.* Cuando quedase vacante el cargo de Hermano mayor Presidente lo sustituirá el Vicepresidente que, con la Junta directiva, asumirá la dirección de la Hermandad hasta que en el plazo de tres meses se convoquen nuevas elecciones, que no han de coincidir temporalmente con la Cuaresma ni la Semana Santa.

*Artículo 48.* El *Vicepresidente* sustituirá al Hermano mayor Presidente en su ausencia o por delegación, con las mismas atribuciones y facultades.

*Artículo 49.* Corresponde al *Tesorero*: 1º. Custodiar los fondos de la Hermandad, depositados a nombre de la misma en los Bancos o Cajas. 2º. Extender los recibos correspondientes a las cuotas de los hermanos, así como los que por otros conceptos deba cobrar la Hermandad, procurando su distribución y pronto pago. 3º. Elaborar un balance de cada ejercicio anual y, siguiendo las orientaciones de la Junta directiva, presentarlo a ésta para su aprobación, y una vez aprobado por la Junta directiva, el Hermano mayor Presidente procederá a recabar de la Junta general la aprobación del mismo. 4º. Elaborar un proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio, y una vez aprobados por la Junta directiva, el Hermano mayor Presidente procederá a recabar de la Junta general la aprobación. 5º. Conservar y archivar los documentos relacionados con la Tesorería durante un periodo mínimo de seis años. 6º. Llevar actualizados los libros contables.

*Artículo 50.* Corresponde al *Vicetesorero* auxiliar al Tesorero en las facultades que le son propias y sustituirle en caso de ausencia. Además, colaborará con el Tesorero en el ejercicio de todas sus funciones.

*Artículo 51.* §1. El *Secretario* es el responsable del archivo de la Hermandad y coordinará la labor archivística y documental, además de la administrativa custodiando los libros, documentos y sellos de la Hermandad que le correspondan.

§2. Las funciones del Secretario son las siguientes: 1ª. Convocar por orden del Hermano mayor Presidente a las reuniones de las Juntas con una antelación mínima de cinco días antes de la fecha prevista para su celebración.

2º. Levantar acta de las deliberaciones de éstas, que serán aprobadas, si procede, en la reunión subsiguiente de la Junta general y directiva.

3º. Asistir al Hermano mayor Presidente en todas las Juntas y redactar, extender, autorizar con su firma y dar curso a las citaciones, comunicaciones y circulares.

4º. Llevar el libro registro, fichero y listados con los datos requeridos en el ingreso de los hermanos, así como de la correspondencia general de la Hermandad.

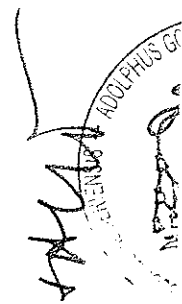
5º. Redactará anualmente la Memoria que refleje las realizaciones y vida de la Hermandad.

*Artículo 52.* Corresponde al *Vicesecretario* auxiliar al Secretario en las facultades que le son propias y sustituirle en caso de ausencia, colaborando con él en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 53.* §1. Corresponde al *Depositario* formalizar anualmente o cuando lo requieran las Juntas directivas o generales, el inventario de bienes y efectos de la Hermandad, que se llevará en un Libro de inventario, en el que se anotarán las altas y bajas que se hayan producido detallando los aspectos y características del material inventariado.

§2. Será responsable de la conservación y custodia del material, dando cuenta de las posibles pérdidas, abandonos sufridos y bajas del mismo.

*Artículo 54.* Corresponde al *Vicedepositario* auxiliar al Depositario en las facultades que le son propias y sustituirle en caso de ausencia colaborando con él en el ejercicio de sus funciones.



ADOLPHUS GR.

*Artículo 55.* §1. Los *Vocales*, que forman parte de la composición de la Junta directiva, según el art. 35 de estos estatutos, se responsabilizarán de las vocalías que se les haya asignado, bien por titularidad, bien por colaboración transitoria dentro de ella, aceptando las misiones que con carácter extraordinario el Hermano mayor Presidente o la Junta directiva les encomienden.

§2. Las funciones del *Vocal de liturgia* están supeditadas al Consiliario, siendo el responsable de la organización de los actos de culto.

§3. El *Vocal de caridad* se ha de ocupar de aquellas necesidades de caridad cristiana a las que pueda contribuir la Hermandad, así como lo establecido en el art. 63 de estos estatutos.

## TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

*Artículo 56.* §1. Los hermanos pueden incurrir por su comportamiento en faltas que afecten a la vida de la Hermandad y de las personas que la integran.

§2. En todo proceso sancionador, la Hermandad se rige por las normas de derecho universal de la Iglesia, por las *Normas diocesanas* y por los presentes estatutos, que se complementan con unas normas de régimen interno, aprobadas en Junta general y sancionadas por la autoridad eclesiástica competente.

*Artículo 57.* La Junta directiva de la Hermandad, antes de proceder a una sanción, procurará buscar soluciones, con la ayuda si fuere necesario de la asistencia eclesiástica diocesana, para evitar la sanción y, con espíritu evangélico, hallar una solución conciliadora y fraterna. Si el resultado resultase infructuosos, el Hermano mayor Presidente formará una Junta de disciplina compuesta por tres hermanos, cuya misión será escuchar de nuevo a los interesados y elevar un informe al Hermano mayor Presidente para que obre en consecuencia, siempre salvando el derecho que el hermano tiene de recurrir a la autoridad eclesiástica (C.I.C., can. 316 §2).

## TÍTULO VI DE LA ECONOMÍA Y EL PATRIMONIO

*Artículo 58.* El patrimonio de la Hermandad está integrado por la Imagen del Santo Cristo del Perdón y de las Lluvias, sus enseres y objetos muebles e inmuebles, así como por los derechos y acciones que le pertenecen y se acrediten por cualquier título, o pueda adquirir en lo sucesivo.

*Artículo 59.* La Hermandad se nutre económicamente de las cuotas, los recursos propios y ajenos, los gestionados a partir de cuestaciones, donativos, legados y subvenciones, los posibles productos financieros legítimos conforme a la doctrina social de la Iglesia, de los fondos de la Hermandad, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer, y de otras actividades organizadas para la consecución de sus fines.

*Artículo 60.* §1. En todo lo referente a la economía de los bienes, se regirá por la ley universal de la Iglesia (cf. cann. 1281, 1291, 1292, 1295-1298) y la normativa diocesana, procurando que en todo gasto brille siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y del culto debido al Señor (*Normas*, art. 44).

§2. La Hermandad cooperará también con el sostenimiento económico de la diócesis (cf. C.I.C., can. 1263) y de la parroquia donde tiene su sede canónica, según determine el Obispo diocesano.



*Artículo 61.* El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. La Junta general aprobará el balance de cada ejercicio y rendirá cuentas del ejercicio económico anual al Obispo diocesano, a tenor del Derecho (cf. C.I.C., cann. 319 §1 y 1287 §1) y el art. 47 de las *Normas*.

*Artículo 62.* La Junta de economía, que está regulada en los arts. 45-46 de las *Normas* estará formada por el Hermano mayor Presidente, el Tesorero y, al menos, tres miembros de la Junta directiva.

*Artículo 63.* La Hermandad colaborará con distintas obras de caridad, a través de la Vocalía de caridad (cf. *Estatutos*, art. 55 §3). Para ello se establece un mínimo del 5% de los ingresos íntegros habidos en el año en curso, fijándose la cantidad en la Junta general ordinaria.

*Artículo 64.* Tienen carácter de patrimonio documental los libros oficiales y el archivo gráfico y audiovisual.

*Artículo 65.* En toda adquisición de bienes, principalmente de imágenes titulares destinada a culto público, es conveniente realizar acta de cesión voluntaria a la parroquia o iglesia en la que se les tributará culto por parte de todos los fieles, y no sólo por los miembros de la Hermandad; si bien, el patrimonio acumulado es en su conjunto propiedad de la Hermandad y deberá ser custodiado, según derecho, por ella misma, bajo la vigilancia del Ordinario (cf. *Normas*, art. 54 §4).

*Artículo 66.* La Junta directiva podrá gestionar la solicitud de cuantas subvenciones fuesen necesarias para la realización de aquellas actividades aprobadas por la Junta general a propuesta de la Junta directiva.

*Artículo 67.* En lo referente a la economía y patrimonio de la Hermandad que no esté reflejado en los estatutos se seguirá lo dispuesto por la normativa diocesana al respecto (cf. *Normas*, arts. 44-54).

## TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

*Artículo 68.* §1. La iniciativa para la *reforma o modificación* de estos estatutos corresponde a la Junta directiva o, al menos, al cuarenta por ciento de los miembros de la Junta general con derecho a voto.

§2. La Junta general convocada para tal fin, ha de contar con el aval de un mínimo de dos tercios de los votantes. Reunido el *quorum* necesario y una vez aprobada la propuesta por la Junta general, se concluirá con la elevación al Obispo diocesano del texto resultante de la reforma para su aprobación, a través de la Delegación Episcopal para las Hermandades y Cofradías y Piedad popular o, en su caso, el organismo semejante de la Curia diocesana.

§3. Las modificaciones, una vez aprobadas por la asociación, precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano, según dispone el C.I.C., can. 314.

*Artículo 69.* La Hermandad se *disolverá*: 1º. Cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los hermanos presentes en Junta general convocada a tal fin, y lo apruebe el Ordinario; 2º. Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en las *Normas* y así lo determine la autoridad eclesiástica; 3º. Por decisión del Obispo diocesano a tenor del derecho de la Iglesia (cf. can. 320 §2), después de oír a la Junta directiva (cf. can. 320 §3) si la actividad de la asociación es en grave daño para la doctrina de los fieles o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo; 4º. Por otras causas graves a tenor del derecho de la Iglesia.

## DISPOSICIONES FINALES

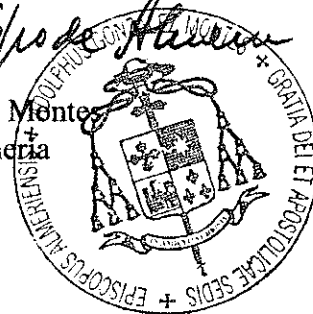
*Primera.* En todo lo que estos estatutos no hayan previsto, se estará a lo que interprete el legislador y las *Normas* diocesanas para las Hermandades y Cofradías.

*Segunda.* Los presentes estatutos de la «Hermandad juvenil del Santo Cristo del Perdón. Vía crucis penitencial de silencio», de la parroquia de San Ildefonso, de la ciudad de Almería, entrarán en vigor a partir de la fecha abajo señalada, en la que los apruebo, quedando derogados los aprobados mediante Decreto Episcopal 27/2008 (30 de diciembre).

Dado en Almería, a 28 de abril de 2020.

*Adolfo, Obispo de Almería*

✠ Adolfo González Montes  
Obispo de Almería



Por mandato de S. Excia. Rvdma.

*Eduardo Muñoz Jiménez*  
Eduardo Muñoz Jiménez  
Vicecanciller Secretario general

EX ALTO CHRISTUS

ODISPADO DE ALMERIA